CIRCULAR INFORMATIVA – COVID-19

MEDIDAS LABORALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Real Decreto – Ley 15/2020, BOE nº 112, de 22 de abril de 2020)

-Medidas en materia laboral –

PRÓRROGA VIGENCIA TELETRABAJO Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN/REDUCCIÓN DE JORNADA DEL R.D-LEY 8/2020 (Artículo 15 R.D.-LEY 15/2020)

Según dispone la norma se prorroga la vigencia de la regulación prevista en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Ley 8/2020, en los que se prevé el carácter preferente del teletrabajo -frente al presencial en centro de trabajo- y los derechos laborales a la adaptación y reducción de la jornada de trabajo.

De la lectura e interpretación de la norma en lo relativo a la prórroga de vigencia del teletrabajo y derechos de adaptación y reducción de jornada, entendemos que la misma se extiende por 3 meses más tras la finalización del estado de alarma.

ERTES POR FUERZA MAYOR PARCIALES (Disp.Final 8ª R.D-Ley 15/2020)

Se introduce un nuevo párrafo a la regulación del Artículo 22 del R.D-Ley 8/2020 de forma de se posibilita la existencia de causa de fuerza mayor parcial en una empresa.

Así en aquellos casos en los que una actividad deba mantenerse tras la declaración del estado de alarma o por disposición de la autoridad competente pero concurra con otra en la que no se tal carácter obligado de mantenimiento, con respecto a ésta última podría reconocerse la concurrencia de causa de fuerza mayor en suspensiones de contratos de trabajo o reducciones de jornada.

-Medidas en materia de Seguridad Social-

SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO POR EXTINCIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA Y TRAS BAJA VOLUNTARIA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN OTRA EMPRESA (Artículo 22 R.D-Ley 15/2020)

Se amplía la cobertura de la protección por desempleo para los siguientes supuestos:

- Contratos que se hubiesen extinguido durante el período de prueba a instancia de la empresa, desde fecha 9 de marzo, con independencia de la causa por la que se hubiese extinguido la relación laboral anterior.

- Contratos extinguidos de forma voluntaria por el trabajador desde fecha 1 de marzo, por tener un compromiso firme de contratación laboral por otra empresa, si ésta hubiese desistido de tal compromiso como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo se acreditará en estos casos mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de su compromiso como consecuencia de la crisis del COVID 19.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS (Disp.Final 8ª R.D-Ley 15/2020)

Se amplía la protección por desempleo de trabajadores fijos discontinuos mediante la modificación del Artículo 25.6 del Real Decreto Ley 8/2020, en el siguiente sentido:

- Tendrán derecho a la protección de desempleo en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores, es decir, aunque no tengan período de carencia y sin reposición de prestaciones:

    - Los trabajadores que hayan sido llamados e incorporados a los ERTES previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020.
    - Los trabajadores que se encuentren en periodo de inactividad productiva y, en consecuencia, a la espera de la llegada de la fecha en la que procedería su llamamiento y reincorporación efectiva de no mediar la crisis del COVID-19.

- Los trabajadores que, sin estar en la situación anterior, vean interrumpida su prestación de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con

un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

- Los trabajadores que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo. Conforme nos informa el SEPE, la empresa debería emitir en estos supuestos certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación.

- Los trabajadores que en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, con la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación, estarán en situación legal de desempleo y pueden percibir las prestaciones de desempleo con un límite máximo de 90 días.

- Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y carezcan del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva.
- Los trabajadores que, durante la situación de crisis derivada del COVID-19 agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, carezcan de las cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho y el empresario les expida un certificado de imposibilidad de reincorporación, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, sin el límite de 90 días.

Se nos informa por parte del SEPE que, en los supuestos anteriores, no cabe la solicitud colectiva de prestación de desempleo por parte de la empresa, debiendo cada trabajador tramitar su solicitud en su Oficina de Prestaciones, instando cita previa en la web www.sepe.es. Se indica igualmente que, en tanto en cuanto no haya atención presencial en el SEPE, el día de la cita asignada se contactará telefónicamente con los trabajadores a fin de tramitar su solicitud, advirtiéndose de la importancia de hacer constar el teléfono de contacto al gestionar la cita previa.

Informa a mayores el SEPE de que no se ha de realizar en los supuestos anteriores ninguna modificación o comunicación con relación a los ERTEs instados por las empresas, por cuanto estos trabajadores fijos discontinuos no tendrán la consideración de trabajadores afectados por los ERTEs.

APLAZAMIENTO PAGO DE DEUDAS CON SEGURIDAD SOCIAL ((Disp.Final 10ª R.D-Ley 15/2020)

Se modifica lo dispuesto en el Artículo 35 del Real Decreto Ley 11/2020 de forma que para los aplazamientos de deudas en tal precepto previstos se simplifica el procedimiento previendo que el aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, amortizándose mediante pagos mensuales y determinando un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella que se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

Asimismo se prevé la incompatibilidad entre el aplazamiento previsto en el mencionado Artículo 35 y la moratoria prevista en el Artículo 34 del referido R.D Ley 11/2020.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD TRABAJADORES AUTÓNOMOS-MUTUAS ACCIDENTES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Disp.Final 8ª R.D-Ley 15/2020)

Se modifica lo dispuesto en el Artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, previendo que, en todos los casos, la gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad de trabajadores autónomos corresponda a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social (o al Instituto Social de la Marina en el caso de Régimen Especial del Mar)

Así los trabajadores autónomos que no estuviesen adscritos a ninguna Mutua de Accidentes y que quieran causar derecho a la prestación extraordinaria por cese, deberá presentar sus solicitudes ante la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que elijan, entendiéndose desde tal momento adscritos a la Mutua elegida, con efectos del primer día del mes en que causen derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Los trabajadores incluidos en el supuesto indicado en el párrafo anterior deberán presentar, junto a la solicitud de la prestación extraordinaria, el documento de adhesión a tal Mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que, hasta ese momento, tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA A UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Disp.Adic. 10ª R.D-Ley 15/2020)

Los trabajadores autónomos de alta en el RETA, que no estuviesen adscritos a ninguna Mutua colaboradora con la Seguridad Social y que no hubiesen accedido a la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con lo señalado en el apartado anterior, deberán ejercitar la opción y formalizar el correspondiente documento de adhesión, con la Mutua que elijan, en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma.

Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del referido plazo de tres meses.

Una vez trascurrido el plazo para llevar a cabo la obligatoria adscripción, sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la Mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente su adhesión con efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses conferido para la formalización de adhesión y elección de Mutua.

La Mutua Colaboradora de la Seguridad Social notificará al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas.

COTIZACIÓN TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (Artículo 25 R.D-Ley 15/2020)

Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento.

REQUISITOS DE INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (Disp.Tran. 5ª y 6ª R.D-Ley 15/2020)

Destacable resulta la eliminación como requisito para la adscripción al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, de la existencia de un porcentaje de rentas totales procedentes del desarrollo de actividad agraria.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Disp.Adic. 2ª R.D-Ley 15/2020)

Según dispone la norma el periodo de vigencia del estado de alarma, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, ni de los plazos para el cumplimiento de cualesquier requerimiento efectuado por aquella.

Se exceptúan de lo anterior y por tanto sí operará el cómputo de plazos en caso de actuaciones comprobatorias, requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

Asimismo se suspenden los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, durante el estado de alarma.

Se aclara asimismo en la norma que todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo), están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

AGRAVAMIENTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS POR INCUMPLIMIENTOS EMPRESARIALES (Disp.Adic. 3ª y 9ª R.D-Ley 15/2020)

Se califica como infracción muy grave efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.

Se modifica el contenido de lo ya dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 9/20020 indicándose que será sancionable la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por la empresa y

siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.

Asimismo se señala que el reconocimiento indebido de prestaciones a las personas trabajadoras por causa no imputable a ellas, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior, dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas por la empresa., debiendo asimismo ésta reintegrar al trabajador la diferencia entre sus salarios y la prestación por desempleo percibida.

Para más info contactar con el Departamento Económico – Fiscal de la CEL

OS RECORDAMOS QUE ESTAMOS DISPONIBLES EN:

Teléfono: 982 23 11 50

Email: sedecentral@cel.es

www.cel.es

https://twitter.com/EmpresariosLugo

https://www.facebook.com/empresarioslugo/

https://co.linkedin.com/company/confederaci-n-de-empresarios-de-lugo-cel-

Actualizado a 24 de abril de 2020